
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de octubre de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **Pedro Liberto, Nuria Esperanza, Jaime Eduardo, Jovino, Luz Amanda, María Emma Ariza Castellanos y Lina Marcela Pardo Ariza**, en contra de **Claudio García, Herederos indeterminados y determinados de José Pastor García quienes son: Gilberto García Cubides, Sara María García Cubides, Alfredo García Cubides, Herederos indeterminados de Martha Cecilia Ariza Castellanos y Personas indeterminadas o desconocidas**, que se crean tener derecho respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-5089 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Deberá allegar certificado especial para procesos de pertenencia actualizado, toda vez que el allegado data del 26 de febrero de 2021.
2. Deberá allegar certificado expedido por el IGAC actualizado, ya que el allegado data del 22 de febrero de 2021.
3. Deberá indicar en los hechos y pretensiones, si el inmueble objeto de usucapión hace parte de uno de mayor extensión, toda vez que se observa en la pretensión primera un área distinta a la indicada en el hecho octavo, tal y como se puede corroborar en el levantamiento topográfico.
4. Deberá indicar la razón por la cual en el hecho primero no relaciona a la demandante, Lina Marcela Pardo Ariza, quien es relacionada en la pretensión primera y en su defecto relaciona en el hecho primero como demandante a la causante Martha Cecilia Ariza Castellanos, quien no aparece en la pretensión.
5. Como quiera que excluye a la demandante Lina Marcela Pardo Ariza del hecho primero y segundo, deberá indicar esta persona desde que fecha, se encuentra realizando actos de posesión sobre el bien objeto de usucapión y en qué han consistido los mismos.
6. Igualmente deberá indicar, si el proceso de sucesión de la causante Martha Cecilia Ariza Castellanos, ya se realizó.
7. Finalmente, deberá indicar o aclarar las razones por las cuales, en el poder conferido, la señora Lina Marcela Pardo Ariza, se menciona que actúa en transmisión de su difunta madre Martha Cecilia Ariza Castellanos, y en los hechos de la demanda se indica que es poseedora.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o

cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por **Pedro Liberto, Nuria Esperanza, Jaime Eduardo, Jovino, Luz Amanda, María Emma Ariza Castellanos y Lina Marcela Pardo Ariza**, en contra de **Claudio García, Herederos indeterminados y determinados de José Pastor García quienes son: Gilberto García Cubides, Sara María García Cubides, Alfredo García Cubides, Herederos indeterminados de Martha Cécilia Ariza Castellanos y Personas indeterminadas o desconocidas**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería como apoderado de **Pedro Liberto, Nuria Esperanza, Jaime Eduardo, Jovino, Luz Amanda, María Emma Ariza Castellanos y Lina Marcela Pardo Ariza**, al Dr. Marco Elver Castañeda Roza, identificado con la T.P. No. 122784, del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO,
060 DE HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2022
EL SECRETARIO, Cesar Zamorancha R.